



ACUERDO REGIONAL
N° 110-2017-GRLL/CR

Trujillo, 5 de diciembre del 2017.

APROBAR EL PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO DONDE SE EXPRESA NUESTRO RECHAZO AL CONTENIDO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 103-2015-EF y 055-2016-EF, QUE MODIFICAN EL SISTEMA DE FRANJA DE PRECIOS APLICABLE A LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y SOLICITAR SU MODIFICACIÓN RESPECTO AL ARROZ Y MAÍZ AMARILLO, DEBIENDO EMITIRSE OTROS DISPOSITIVOS QUE PUEDAN ADECUARSE DE TAL MANERA QUE REALMENTE SEAN REGULADORES DE PRECIOS JUSTOS; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 88° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 5 de diciembre del 2017; **VISTO Y DEBATIDO** el Oficio N° 024-2017-GRLL/CR-CTYC que contiene el pedido presentado por el Consejero Regional representante de la provincia de Chepén Abog. Frank Eduardo Sánchez Romero; en relación al Decreto Supremo N° 103-2015-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de Mayo del 2015 y el Decreto Supremo N° 055-2016-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de marzo del 2016, que Modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, los cuales establecen el Sistema de Franja de Precios aplicable a las Importaciones de diversos productos agropecuarios y solicitar su modificatoria respecto al arroz y maíz amarillo, debiendo emitirse otros dispositivos que puedan adecuarse de tal manera que realmente sean reguladores de precios justos; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 88° de la Constitución Política del Perú de 1993, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la citada Ley N° 27867;

Que, el artículo 88° de la Constitución Política del Perú de 1993, prevé: El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta;

Que, el Gobierno Central, mediante Decreto Supremo N° 103-2015-EF, publicado el 01 de mayo del 2015, modificó el Sistema de Franja de Precios Agrícolas (SFP) establecido por Decreto Supremo N° 115-2001-EF, que regula la aplicación de los derechos específicos variables aplicables a la importación de azúcar, leche, maíz y arroz; con esta medida se abarató los costos de importación de los productos agrícolas extranjeros antes mencionados;

Que, la Franja de Precios que se instauró en el Perú desde Junio de 2001, buscaba simultáneamente dos objetivos: (a) tener un efecto estabilizador, al reducir las fluctuaciones de los precios internacionales de los productos importados, (b) tener un efecto protector, al compensar el bajo precio de la producción externa subsidiada, y así, promover la mejora de la producción interna y los precios del productor local;





Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha introducido un tope de hasta 20% en el pago de derecho específico (incluyendo los aranceles) del sistema de franja de precios, con lo cual éste ha quedado totalmente desnaturalizado; afectando directa e inmediatamente a 2 millones de agricultores de arroz y 200 mil productores de maíz amarillo en el país, debido que cuando cosechen recibirán precios muy inferiores a los esperados en el contexto en que sembraron;

Que, resulta necesario precisar que, con el Decreto Supremo N° 055-2016-EF, se incluye en la modificatoria al arroz, lo que aunque no se manifiesta aun en nuestros precios internos, de cumplirse totalmente con el TLC en la Comunidad Andina, el ingreso sería con arancel 0%, lo cual tendría un efecto negativo en los precios internos, más aun si se dan eventos climáticos adversos;

Que, la rebaja del SFP es compatible con los acuerdos de la OMC y los Tratados de Libre Comercio suscritos por nuestro país; sin embargo, la medida impactará gravemente en la economía del pequeño y mediano productor agrícola de arroz y Maíz Duro Amarillo de nuestra región y de todo el Perú, pues los productos importados gozan de subsidios de sus países de origen, mientras que nuestros productores agrícolas nacionales no reciben ayuda del gobierno para mejorar la competitividad. En esta competencia desigual, los perjudicados serán los productores agrícolas nacionales;

Siendo así; los decretos supremos cuestionados están generando y/o promoviendo una competencia desleal, también llamada comportamiento anticompetitivo, son las prácticas en teoría contrarias a los usos honestos en materia de industria y de comercio. Se refiere a todas aquellas actividades de dudosa honestidad (sin necesariamente cometer un delito de fraude) que puede realizar un fabricante o vendedor para aumentar su cuota de mercado, eliminar competencia, etc. Es decir, significa saltarse las reglas y dejar al lado la honestidad en una competición; por tanto es necesario solicitar al gobierno nacional que excluya al arroz y al maíz de estos dispositivos y que se emitan otros que puedan adecuarse de tal manera que realmente sean reguladores de precios justos;

Finalmente; es el Estado a través sus respectivos estamentos tienen la obligación de proteger el desarrollo agrario, situación que evidentemente no se cumple; en consecuencia es importante dejar precedente y tenerse en cuenta que la Constitución Política del Estado es norma superior, por tanto debe ser respetada y cumplida;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PRONUCIAMIENTO PÚBLICO mediante el cual expresamos nuestro rechazo al contenido de los Decretos Supremos N° 103-2015-EF y N° 055-2015-EF, que modifican el Sistema de franja de precios aplicable a las importaciones de diversos productos agropecuarios y solicitar su modificación respecto al arroz y maíz amarillo, debiendo emitirse otros dispositivos que puedan adecuarse de tal manera que realmente sean reguladores de precios justos; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 88° de la Constitución Política del Perú de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Economía y Finanzas el presente Acuerdo Regional para conocimientos y fines, según atribuciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario de mayor circulación del ámbito regional y **DIFUNDIRLO** a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:
Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente

Reg. Doc.: 04154513
Reg. Exp.: 03529498